

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8615, que jubila con pensión del Estado a la señora Dora Marten.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8615

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a la señora Dora Marten.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 8263, del 15 de junio de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

**Dec. No. 8616, que designa al señor Camilo Jabbour Vicecónsul de la República en
Pinto-a-Pitre, Guadalupe.**

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8616

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E O :

ARTICULO UNICO.— El señor Camilo Jabbour queda designado Vicecónsul de la República en Pointe-a-Pitre, Guadalupe, creación.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.